

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ÍNDICE

1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.
2. Resumen ejecutivo
3. Oportunidad de la propuesta normativa
4. Contenido de la propuesta normativa
5. Análisis jurídico
6. Tramitación
7. Impacto competencial
8. Impacto organizativo
9. Impacto presupuestario

1. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1 a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

El objeto de este anteproyecto, que se centra en la modificación de los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid añadiendo dos miembros más a sus consejos rectores, justifica la realización de la memoria en formato abreviado. Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.



2. RESUMEN EJECUTIVO:

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Coordinación General de Presupuestos y Recursos Humanos- Área de Gobierno de Hacienda y Personal.	Fecha	9 de marzo 2022
Tipo de disposición	Ordenanza		
	Reglamento		
	Reglamento Orgánico		
	Estatuto de Organismo Público		X
Título de la disposición	Reglamento por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid.		
Tipo de Memoria		Abreviada	X
1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>De conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROGA) existen en el Ayuntamiento de Madrid cinco organismos autónomos cuyos estatutos establecen al consejo rector como órgano de gobierno y dirección que estará integrado, entre otros, por un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid.</p> <p>A su vez, de conformidad con el ROGA, entre los vocales que pueden ser miembros del consejo rector se incluyen además concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones públicas, expertos de reconocida competencia y representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, promoviendo así la participación más directa de estos sectores en la gestión pública. Se favorece de esta forma la composición plural de los consejos rectores de los organismos autónomos municipales.</p> <p>El número de grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid ha ido aumentando desde los tres existentes en el mandato 2003-2007 en que se aprobaron el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROGA) y los primeros estatutos de los organismos autónomos, hasta el actual mandato 2019-2023 en el que, tras los resultados electorales de mayo de 2019 y la Resolución de 5 de abril de 2021 de la Presidencia del Pleno que declaró constituido el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Madrid, existen seis grupos municipales. En consecuencia, el peso de la representación política en los diferentes consejos rectores ha aumentado, dejando de cumplir los estatutos la finalidad que justificó la determinación de la composición de estos.</p>		



Información de Firmantes del Documento



Objetivos que se persiguen	Asegurar la pluralidad en la composición de los consejos rectores de los organismos públicos municipales.
Principales alternativas consideradas	1. Mantener la regulación actual.
	2.Redactar y proponer la modificación en proyectos normativos individuales de cada uno de los estatutos de los cinco organismos autónomos.
	3.Redactar y proponer la aprobación de un reglamento único que modifique en un solo documento los cinco estatutos.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Se estructura en un preámbulo, cinco artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	<p>El reglamento modifica los estatutos de los cinco organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004 - Estatutos del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2004 - Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004 - Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008 - Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014.



Información de Firmantes del Documento



4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	NO
Consulta pública previa	NO
Informes recabados	<p>1. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). 15 de febrero de 2022</p> <p>2. Asesoría Jurídica (artículo 57.1.a ROGA y apartado 6.º 5.1 a) del mencionado Acuerdo de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía) 9 de marzo de 2022</p>
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	Marzo de 2022
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	10 de marzo de 2022
Fecha prevista trámite de alegaciones	No procede al no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos por su carácter organizativo interno, conforme prevé el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial del Ayuntamiento de Madrid.
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	10 de marzo de 2022
Fechas previstas tramitación Pleno	Marzo 2022



Información de Firmantes del Documento



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS							
Impacto competencial	<p>El reglamento se aprueba al amparo de los siguientes títulos competenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 85.bis 1 a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. - Artículo 11.1 d) y l) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. - Artículo 82 ROGA. 						
	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo</p> <p>NO</p>						
Impacto organizativo	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>NO</p>						
	<table border="1"> <tr> <td>Afecta sólo al área de gobierno proponente</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Afecta a otras áreas de gobierno u organismos</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>"Partidas presupuestarias afectadas": sin afectación "Cuantificación gastos e ingresos": sin afectación</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Afecta sólo al área de gobierno proponente	NO	Afecta a otras áreas de gobierno u organismos	SI	"Partidas presupuestarias afectadas": sin afectación "Cuantificación gastos e ingresos": sin afectación	NO
Afecta sólo al área de gobierno proponente	NO						
Afecta a otras áreas de gobierno u organismos	SI						
"Partidas presupuestarias afectadas": sin afectación "Cuantificación gastos e ingresos": sin afectación	NO						
Impacto presupuestario	<table border="1"> <tr> <td>Afecta sólo al área de gobierno proponente</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Afecta a otras áreas de gobierno u organismos</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>"Partidas presupuestarias afectadas": sin afectación "Cuantificación gastos e ingresos": sin afectación</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Afecta sólo al área de gobierno proponente	NO	Afecta a otras áreas de gobierno u organismos	SI	"Partidas presupuestarias afectadas": sin afectación "Cuantificación gastos e ingresos": sin afectación	NO
	Afecta sólo al área de gobierno proponente	NO					
	Afecta a otras áreas de gobierno u organismos	SI					
"Partidas presupuestarias afectadas": sin afectación "Cuantificación gastos e ingresos": sin afectación	NO						



3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA:

Situación planteada

El título VII ROGA establece el régimen jurídico aplicable a todos los organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid, garantizando así la uniformidad en su régimen de organización y funcionamiento.

De conformidad con el artículo 87.2 ROGA, en la composición de los consejos rectores de los organismos autónomos cabe diferenciar entre los vocales designados por cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y los demás vocales que no tienen esta condición. En este sentido, entre los vocales que pueden ser miembros del consejo rector se incluyen además concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones públicas, expertos de reconocida competencia y representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, promoviendo así la participación más directa de estos sectores en la gestión pública. Se favorece de esta forma la composición plural de los consejos rectores de los organismos autónomos municipales.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 6 de los estatutos de todos los organismos autónomos actualmente existentes, se refiere a la composición del consejo rector estableciendo que habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid.

Problemas que se pretenden solucionar con la propuesta normativa:

Desde la aprobación del ROGA y de los primeros estatutos de los organismos autónomos, el número de grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid ha ido aumentando desde los tres existentes en el mandato 2003-2007, hasta el actual mandato 2019-2023 en el que, tras los resultados electorales de mayo de 2019 y la Resolución de 5 de abril de 2021 de la Presidencia del Pleno que declaró constituido el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Madrid, existen seis grupos municipales.

El aumento progresivo en el número de grupos políticos con representación en el Pleno municipal ha puesto de manifiesto que la composición de los consejos rectores, según sus respectivos estatutos, ha dejado de cumplir la finalidad que justificó la determinación del número de miembros que los integran. Por ello, resulta necesario que el aumento del número de vocales de designación política no merme la pluralidad en la composición de los consejos.

Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea:

Las alternativas que se han barajado para que el mayor número de vocales designados por cada grupo político no suponga necesariamente minorar los



vocales que no tienen esta condición en los consejos rectores de los organismos autónomos han sido tres.

La primera opción es mantener la regulación actual, de manera que se reduzca necesariamente el número de miembros que no tienen la condición de vocales designados por grupos políticos, motivo por el que se descarta.

La segunda opción es redactar y proponer la modificación en anteproyectos normativos individuales de cada uno de los estatutos de los cinco organismos autónomos. Esta alternativa también se descarta, puesto que estos procedimientos individuales de modificación suponen un mayor coste de recursos y tiempo. En efecto, la tramitación de múltiples procedimientos normativos con idéntico objeto implicará seguramente un retraso en la tramitación, ocasionando por tanto la pervivencia de consejos rectores cuyo número de vocales no designados por los grupos municipales se reduzca necesariamente y otros en los que este número no varíe.

La tercera opción consiste en elaborar un único reglamento que incluya todas las propuestas de modificación del número de miembros que integran cada consejo rector. Esta alternativa permite la modificación de forma rápida, unitaria y con el menor coste de recursos posible. De esta forma, el Pleno, mediante un acto único, modificaría de forma simultánea todos los estatutos. Esta ha sido la opción finalmente elegida.

No existe en este caso la posibilidad de utilizar una alternativa no regulatoria para garantizar la pluralidad en la composición de los consejos rectores, en la medida en que, para aumentar el número de miembros de dichos consejos previstos en sus respectivos estatutos, se requiere necesariamente aprobar una disposición modificativa del mismo rango normativo.

Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma:

Con la aprobación del reglamento se pretende garantizar un objetivo de interés general, como es asegurar la pluralidad en la composición de los consejos rectores, con independencia del aumento del número de grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Principios de buena regulación:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración del anteproyecto se ha efectuado de acuerdo a los principios de buena regulación.

El reglamento cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia ya que afecta precisamente al máximo órgano de gobierno y dirección de los



organismos autónomos, estableciendo con precisión el número de miembros que lo integran.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este sentido, se persigue la modificación de los estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid para adecuarlos a un objetivo de interés general, como es el de garantizar la pluralidad en la composición de los consejos rectores de los organismos públicos municipales.

Íntimamente ligado con los principios anteriores es también aplicable el principio de eficiencia, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el reglamento no establece cargas administrativas añadidas.

Finalmente, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el reglamento contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado, unificándose en un único reglamento la modificación de los estatutos de los cinco organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid.

3. CONTENIDO:

El anteproyecto de reglamento se estructura en un preámbulo, cinco artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales, con el siguiente contenido:

- Artículo primero. Modificación del artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004.
- Artículo segundo. Modificación del artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2004.
- Artículo tercero. Modificación del artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.
- Artículo cuarto. Modificación del artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008.
- Artículo quinto. Modificación del artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014.



- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento.
- Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos de la propuesta.

La principal novedad de este anteproyecto consiste en que mediante la aprobación por el Pleno de un único reglamento se van a modificar simultáneamente los cinco estatutos de los organismos autónomos, estableciendo de manera uniforme en todos ellos que los consejos sectores estarán integrados por dos miembros más.

4. ANALISIS JURIDICO:

El título VII ROGA establece el régimen jurídico aplicable a todos los organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid, garantizando así la uniformidad en su régimen de organización y funcionamiento.

En particular, el artículo 82.1 b) ROGA establece que los estatutos de cada organismo público contendrán la determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

El artículo 86 ROGA atribuye al consejo rector el carácter de máximo órgano de gobierno y dirección del organismo autónomo al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a los mismos.

En lo relativo a la composición del consejo rector, el artículo 87 ROGA establece que estará integrado por el presidente del organismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos. Entre estos vocales, necesariamente habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto a la iniciativa para proponer la modificación de los estatutos, el artículo 88.1 h) ROGA relativo a las funciones del consejo rector de organismos autónomos, atribuyen la siguiente función al consejo rector:

h) Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.



Dicha previsión se repite en los estatutos de los cinco organismos autónomos actualmente existentes. No obstante, la expresión *sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa* debe interpretarse en el sentido de que los estatutos no reservan en exclusiva la propuesta de modificación estatutaria al consejo rector, de manera que el Pleno del Ayuntamiento puede acordar por propia iniciativa la modificación. Esta iniciativa se entiende en sentido amplio, correspondiendo la iniciativa normativa a la Junta de Gobierno, a los concejales y a la iniciativa popular, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004. Esto es así porque el hecho de que el Pleno adopte una decisión o iniciativa tiene como presupuesto, necesariamente, que previamente otro órgano lo haya sometido a la consideración del propio Pleno. Por tanto, la Junta de Gobierno estaría facultada para ejercer la iniciativa normativa *motu proprio*.

Conforme al apartado 5.º 1.4 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, se atribuye a la Coordinación General de Presupuestos y Recursos Humanos *Elaborar propuestas de modificación de disposiciones normativas de la Administración municipal y de sus organismos públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos*, por lo que este órgano directivo es el competente para elaborar el anteproyecto que deba someterse a la Junta de Gobierno.

Relaciones de la propuesta con otras normas.

El anteproyecto implica la modificación puntual del artículo 6 de los estatutos que se relacionan a continuación, en relación con la composición de los consejos rectores de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Madrid:

- Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004.
- Estatutos del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2004.
- Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud, de 19 de noviembre de 2004.
- Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008.
- Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014.



5. TRAMITACIÓN:

La modificación de los estatutos de los organismos autónomos no está incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2022 aprobado por la Junta de Gobierno de 2 de diciembre de 2021.

El motivo de su no inclusión se justifica en la transversalidad de las normas modificadas que afectan a todas las áreas que tienen adscritos organismos autónomos y a la necesidad de que la ampliación del número de vocales presentes en los consejos rectores debía hacerse de manera simultánea en todos los estatutos, lo que aconsejaba que con carácter previo a su inclusión se abriera un debate en el seno de las áreas de gobierno afectadas para acordar el alcance del cambio propuesto.

No obstante, conforme al punto 7.1 del Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid, las iniciativas normativas no incluidas en el PAN podrán ser tramitadas una vez que han quedado justificados adecuadamente los motivos por los que no fue posible su inclusión en este.

No se realiza consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.2. de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Dicho apartado excluye de la consulta pública previa las iniciativas para la aprobación de normas organizativas, como son los estatutos de un organismo autónomo.

Resulta necesario recabar los siguientes informes preceptivos:

- a) Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: es competente para emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos que se emitirá inmediatamente antes del informe de la Asesoría Jurídica (apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía).
- b) Asesoría Jurídica: es competente para emitir informe previo y preceptivo sobre los proyectos de ordenanzas y reglamentos (artículo 57.1 a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid y apartado 6º5.1 a) del mencionado Acuerdo de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía).



Una vez que se recaben los informes preceptivos, se remitirá a la Junta de Gobierno para su tramitación. Se han estimado las siguientes fechas:

- Inclusión el viernes 11 de febrero de 2022 en el orden del día de la Comisión preparatoria del martes 15 de febrero de 2022.
 - Inclusión el martes 15 de febrero de 2022 en el orden del día de la Junta de Gobierno del jueves 17 de febrero de 2022.
 - No procede trámite de alegaciones al no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos por su carácter organizativo interno, conforme prevé el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial del Ayuntamiento de Madrid.
- Por ello, tras la aprobación por la Junta de Gobierno, se remitirá al Pleno para traslado a los grupos municipales y apertura del plazo de enmiendas.
- Finalizado el plazo de enmiendas, se incluirá en la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo que se celebre en el mes de marzo de 2022.
 - Una vez dictaminada por la Comisión correspondiente, será incluida en el orden del día del Pleno que se celebre en el mes de marzo de 2022.

6. IMPACTO COMPETENCIAL:

El artículo 85 bis 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que en los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos. Por su parte, la letra a) del mismo artículo establece que corresponde la aprobación de los estatutos al Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo, según el artículo 11.1 l) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid le corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación de los estatutos de los organismos autónomos y según la letra d) la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

El artículo 82.1 b) ROGA establece, a su vez, que los estatutos de cada organismo público contendrán la determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

De todo lo anterior se infiere que el Ayuntamiento de Madrid es competente para regular la materia que nos ocupa como así lo ha hecho con anterioridad,



no existiendo ningún impacto competencial en otras Administraciones públicas al tratarse de una materia que sólo afecta a la propia organización.

7. IMPACTO ORGANIZATIVO:

El anteproyecto carece de impacto organizativo puesto que no tiene ninguna incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos. Por tanto, puede concluirse que:

- No implica cambios en la organización municipal, ni la creación o supresión de órganos ni puestos de trabajo.
- No da lugar a un nuevo reparto de atribuciones entre los distintos órganos o entidades del sector público municipal.
- No da lugar a modificación de los decretos de la Alcaldía o acuerdos de la Junta de Gobierno de desconcentración y delegación de competencias.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO:

La modificación de la composición de los consejos rectores de los organismos autónomos incrementando el número de miembros que los componen no tiene incidencia presupuestaria ya que la participación en dichos consejos rectores no implica ningún tipo de remuneración.

En consecuencia, se puede afirmar que este anteproyecto no afecta ni al Presupuesto General del Ayuntamiento ni al déficit público.

Firmado electrónicamente

LA COORDINADORA GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS
Elena Collado Martínez

